



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS; PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El modelo neoliberal perneó de manera negativa en los distintos sectores sociales, económicos y sobre todo de los servicios que el Estado ofrece a sus gobernados; entre uno de ellos se considera el transporte público; mucho de estos servicios fueron concesionados a grandes empresas dejando de lado al sentido social del comercio sobre las personas que realizan de su modo de vivir el transporte público impidiendo incluso poder competir contra las grandes empresas y su capital, humano y económico,



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

dejando de lado sus principales fuentes de ingreso y mucho más grave el deterioro de vehículos.

Es así que ante estos hechos múltiples han sido las soluciones del colectivo de personas al frente del transporte público a fin de mejorar sus servicios y la calidad de este, siendo con ello la realización de empresas sociales, sin embargo estas acorde con a ley vigente no es posible su incorporación en la competencia económica del transporte concesionado por no estar expresamente permitido, sin tener justificación alguna.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **Metrobús de la Ciudad de México** inició operaciones el **19 de junio de 2005**, cuando **Andrés Manuel López Obrador** entonces Jefe de Gobierno de esta Ciudad y siendo coordinado en su mayoría por la **Doctora Claudia Sheinbaum**, siendo la primera línea recorría desde Indios Verdes hasta Doctor Gálvez, sobre avenida de los Insurgentes. Después, este tramo fue aumentado hasta la estación El Caminero.

Dicho transporte fue diseñado de manera específica para la **Ciudad de México** y buscaba eliminar diferentes transportes que existían en esa importante vialidad, además se quería mejorar el flujo de pasajeros, agilizar y disminuir tiempos de traslado e impactar en la conservación del medio ambiente.¹

Este proyecto priorizo un diseño administrativo de sociedad del gobierno con los concesionarios, esto para garantizar su derecho al trabajo y así mismo sumarlos a un modelo de sociedad mercantil, que garantizará la operación de la Línea 1 del Metrobús y mejorara las condiciones laborales de los conductores, todo lo anterior respetando la antigüedad de los concesionarios de las rutas que corrían para brindar servicio en tan



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

importante vialidad; en pocas palabras se construyó una sociedad mercantil con visión humana en sociedad con el Gobierno.

De esta innovadora idea de movilidad nacieron más ideas de transformación del transporte de ruta de la capital, llegando poco tiempo después los Corredores, que son un modelo de servicio de transporte público de pasajeros brindado por una empresa que sustituiría al modelo del hombre camión, adoptado por la administración de Miguel Ángel Mancera de manera neoliberal, en donde se priorizo el negocio que pudiera haber en el transporte público y en el camino se dejó atrás la necesidad de que las sociedades mercantiles tuvieran como principio un sentido social y democrático en su constitución.

Las denuncias de un importante número de concesionarios argumentan que en el proceso de constitución de las Sociedades Mercantiles se les dejó fuera de estas a concesionarios que exigían estatutos que permitieran transparencia en el manejo de sus finanzas, así como, consejos de administración democráticamente electos.

Desde que se empezó el modelo de corredores de transporte público concesionario para brindar el servicio de transporte de ruta y sustituir el obsoleto modelo del hombre camión, por otro que permitiera que los conductores de ruta pudieran tener garantizada la seguridad social como trabajadores y salvaguardando su derecho al trabajo, además de coadyuvar a mantener el ingreso mensual del concesionario, pues no se podría hablar de un nuevo esquema del transporte de ruta sino se alcanza la igualdad social y por el contrario se perjudica a quienes tenían un ingreso digno para poder vivir dignamente. En el momento de iniciar ese proceso, se dejaron a un lado las opiniones de los transportistas, aún cuando, se debe de garantizar el espíritu de la actividad social sobre la mercantil por tratarse de un servicio público.

FUNDAMENTO LEGAL, EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

La presente iniciativa tiene como fundamento lo establecido en el numeral 17 y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales establecen:

“Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.”

“Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”

Asimismo, encuentra sustento en el artículo 14 y 22 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establece:

“Artículo XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.”

“Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”

En cuanto a nuestro marco normativo federal dicha propuesta, al momento de establecer un mecanismo de asociación de manera equitativa e igualitaria encuentra



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

sustento en lo establecido en el numeral 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se lee:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

...”

El presente instrumento legislativo también se fundamenta en el marco local con objeto y alcance del artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que establece:

“Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”

Asimismo, se encuentra sustento en el artículo 17, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece:

“Artículo 17

Bienestar social y economía distributiva



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

B. De la política económica

1. La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana. 2. Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza”

Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:



II LEGISLATURA



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

Artículo 86.- Las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, únicamente se otorgarán a las personas morales constituidas en sociedad mercantil que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativa aplicables, debiendo conservar durante la vigencia el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social.

En los corredores de transporte la Secretaría otorgará preferentemente la concesión correspondiente a la persona moral que integre como socios a los concesionarios individuales de transporte colectivo que originariamente presten los

Artículo 86.- Las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, únicamente se otorgarán a las personas morales constituidas en sociedad mercantil **o sociedad cooperativa** que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativa aplicables, **dando preferencia a aquellas que fuesen constituidas como organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de transparencia y solidaridad**; debiendo conservar durante la vigencia el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas **o socios** y capital social.

En los corredores de transporte la Secretaría otorgará preferentemente la concesión correspondiente a la persona moral **con base en intereses comunes y en los principios de transparencia, rendición de cuentas y solidaridad** que



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

servicios en las vialidades significativas señaladas en los estudios respectivos.

A cada socio solo se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones como de concesiones individuales que ostentaba legalmente antes de constituirse la empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco.

integre como socios a **todos** los concesionarios individuales de transporte colectivo que originariamente presten los servicios **en las** vialidades significativas señaladas en los estudios respectivos; la Secretaría diseñara un esquema de compensación económica para aquellos concesionarios que decidan no participar en la sociedad, considerando la antigüedad del concesionario en el servicio.

...

A cada socio **sólo** se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones o certificados como de concesiones individuales que ostentaba legalmente antes de constituirse la empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco. **Bajo ninguna circunstancia podrá aumentar su número de acciones o certificados del número con el que se registró a la sociedad, además la secretaría tendrá la obligación, a través del Organismo Regulador del Transporte, de garantizar la supervisión anual de las**



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y las responsabilidades pecuniarias en que pudiere incurrir, la sociedad mercantil concesionaria deberá presentar garantía por la suma que se fije por cada concesión.

...

Artículo 92.- La Secretaría otorgará concesiones, bajo invitación restringida, cuando se trate de servicios complementarios los ya existentes; servicios que los concesionarios hayan dejado de operar; por renuncia a los derechos derivados de la concesión, o por resolución de autoridad competente; en los demás casos se seguirá el procedimiento de licitación pública.

sociedades en sus ingresos y egresos para asegurar las sanas finanzas, lo anterior para garantizar la base en intereses comunes y en los principios de transparencia, rendición de cuentas y solidaridad de la sociedad.

...

Artículo 92.- La Secretaría otorgará concesiones, bajo invitación restringida, cuando se trate de servicios complementarios **a los ya existentes;** servicios que los concesionarios hayan dejado de operar **u operen de manera ineficiente afectando la calidad del servicio brindado al Usuario;** por renuncia a los derechos derivados de la concesión, o por resolución de autoridad competente; en los demás casos se seguirá el procedimiento de licitación pública, **además, tendrá la facultad única e intransferible de diseñar los mecanismos y reglas de operación para realizar los estudios pertinentes para la viabilidad de los corredores y emitir las características y números de**



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

La Secretaría contará con un Comité Adjudicador que tendrá por objeto otorgar las concesiones, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos que establece el párrafo anterior, en los siguientes casos:

...

Artículo 94.- Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, los solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. De forma general:

...

II. Adicionalmente, las personas morales tendrán que:

...

unidades con el fin de garantizar la buena operación y viabilidad económica de los mismos priorizando aquellas sociedades que tengan como base constitutiva intereses comunes y en los principios de transparencia, rendición de cuentas y solidaridad.

La Secretaría contará con un Comité Adjudicador que tendrá por objeto otorgar las concesiones, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos que establece el párrafo anterior, en los siguientes casos:

...

Artículo 94.- Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, los solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. De forma general:

...

II. Adicionalmente, las personas morales tendrán que:

...

d) Presentar estatutos que garanticen intereses comunes y principios de



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

	<p>transparencia, rendición de cuentas y solidaridad entre socios.</p> <p>e) Presentar la documentación que avale la elección democrática de sus órganos directivos de la sociedad, así como una acta de asamblea electiva certificada por notario público y la secretaría, tomando en cuenta que cada título de concesión es un voto.</p> <p>...</p>
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL**, en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES

...

Artículo 86.- Las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, únicamente se otorgarán a las personas morales constituidas en sociedad mercantil **o sociedad cooperativa** que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativa aplicables, **dando preferencia a aquellas que fuesen constituidas como organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de transparencia y solidaridad**; debiendo conservar durante la vigencia el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas **o socios** y capital social.

En los corredores de transporte la Secretaría otorgará preferentemente la concesión correspondiente a la persona moral **con base en intereses comunes y en los principios de transparencia, rendición de cuentas y solidaridad** que integre como socios a **todos** los concesionarios individuales de transporte colectivo que originariamente presten los servicios **en las** vialidades significativas señaladas en los estudios respectivos, mismos que siempre tendrá que ser realizados por la Secretaría; **la Secretaría diseñara un esquema de compensación económica para aquellos**



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

concesionarios que decidan no participar en la sociedad, considerando la antigüedad de la concesión en el servicio.

...

A cada socio **sólo** se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones o certificados como de concesiones individuales que ostentaba legalmente **antes de la emisión de la convocatoria para** constituirse la empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco. **Bajo ninguna circunstancia podrá aumentar su número de acciones o certificados del número con el que se registró a la sociedad, además la secretaria tendrá la obligación, a través del Organismo Regulador del Transporte de garantizar la supervisión anual de las sociedades en sus ingresos y egresos para asegurar las sanas finanzas, lo anterior para garantizar la base en intereses comunes y en los principios de transparencia, rendición de cuentas y solidaridad de la sociedad.**

...

Artículo 92.- La Secretaría otorgará concesiones, bajo invitación restringida, cuando se trate de servicios complementarios a los ya existentes; servicios que los concesionarios hayan dejado de operar **u operen de manera ineficiente afectando la calidad del servicio brindado al Usuario**; por renuncia a los derechos derivados de la concesión, o por resolución de autoridad competente; en los demás casos se seguirá el procedimiento de licitación pública, **además, tendrá la faculta única e intransferible de diseñar los mecanismos y reglas de operación para realizar los estudios pertinentes para la viabilidad de los corredores y emitir las características y números de unidades con el fin de garantizar la buena operación y viabilidad económica de los mismos y priorizando aquellas sociedades que tengan como base constitutiva intereses comunes y en los principios de transparencia, rendición de cuentas y solidaridad, la persona moral que incumpla dichos**



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

elementos será acreedor a sanciones económicas, penales o en según la gravedad, el retiro de la concesión.

La Secretaría contará con un Comité Adjudicador que tendrá por objeto otorgar las concesiones, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos que establece el párrafo anterior, en los siguientes casos:

...

Artículo 94.- Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, los solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. De forma general:

...

II. Adicionalmente, las personas morales tendrán que:

...

d) Presentar estatutos que garanticen intereses comunes y principios de transparencia, rendición de cuentas y solidaridad entre socios.

e) Presentar la documentación que avale la elección democrática de sus órganos directivos de la sociedad, así como una acta de asamblea electiva certificada por notario público y la secretaría, tomando en cuenta la legislación general en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan o abrogan, según corresponda, todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, 92 y 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONCESIONARIO CON SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO, TRANSPARENTE Y DE SENTIDO SOCIAL.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 09 diciembre de 2023.

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín

ⁱ [Metrobús: Historia, tarifas, rutas y todo lo que debes saber sobre el transporte que impulsó AMLO | El Heraldo de México \(heraldodemexico.com.mx\)](https://www.heraldodemexico.com.mx)